

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 26.

Miércoles 13 de Febrero.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Exposición al público de repartos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos, de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 12 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

Exposición al público del reparto de Consumos.

Casas de Millán.

Exposición al público del Padrón de Cédulas personales.

Aceituna.
Casas de Millán.
Sierra de Fuentes.

En la Gaceta de Madrid, número 41, correspondiente al día 10 de Febrero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo comenzado la celebración de festejos con motivo de la próxima boda de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias con S. A. el Infante don Carlos de Borbón, y en vista de lo solicitado respetuosamente por la juventud escolar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por los Rectores de las Universidades y Directores de los distintos Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio se suspendan las clases desde el día 11 hasta el 21 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.

G. ALIX,

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras Públicas.

REAL ORDEN

En vista de la consulta elevada á este Ministerio respecto á la manera de resolver el conflicto creado á algunas Compañías de ferrocarriles por parte de su personal, que, á pesar de haber cesado en el servicio, se niega á hacer entrega de los documentos y efectos pertenecientes á la Empresa, así como á desalojar las viviendas propiedad de la misma.

Y considerando:

Que en justicia, para poder exigir á las Empresas ferroviarias las estrechas responsabilidades que las vigentes disposiciones les imponen respecto á cuanto se relaciona con la seguridad de la explotación de las líneas, es indispensable que aquéllas tengan los necesarios medios de acción para asegurar la circulación de los trenes, y tal libertad quedaría evidentemente coartada si las Empresas no dispusieran de medios rápidos y eficaces, distintos de los procedimientos ordinarios que se aplican en los litigios entre particulares, para obligar á aquellos de sus agentes que por motivo cualquiera cesaren en su servicio á hacer entrega á los nombrados para sustituirlos de las herramientas, enseres, documentos y viviendas de pertenencia de la Compañía é indispensables á los nuevos agentes para desempeñar su cometido:

Vistos el art. 22 del pliego general de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles; los 12, 21 y 23 de la vigente ley de Policía de dichas vías, y los 1.º, 18 y 19 del reglamento para ejecución de esta última;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los empleados, agentes y obreros de las Compañías de ferrocarriles al cesar, cualquiera que fuese la causa, en el servicio de las mismas, entregarán en el acto al Jefe inmediato ó al funcionario debidamente acreditado encargado de sustituirlos los documentos, herramientas y enseres de todas clases de pertenencia de aquéllas.

2.º Desalojarán igualmente en el acto las viviendas que ocuparen en los edificios de las Compañías.

3.º Los contraventores á las anteriores disposiciones serán considerados como comprendidos en el artículo 23 de la ley de Policía de ferrocarriles, y para obligarles al cumplimiento de aquéllas, podrán requerir las Empresas el auxilio de las Autoridades y de la fuerza pública, que se le prestarán desde luego.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.—J. S. DE TOCA.
Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

En la Gaceta de Madrid, número 36, correspondiente al día 5 de Febrero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE ESTADO.

Canje de Notas reglamentando la forma en que los hijos de españoles nacidos en Portugal y los hijos de portugueses nacidos en España han de justificar que han cumplido con la ley de Reclutamiento del país de origen al ser llamados al servicio de las armas.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa al Ministro de Negocios Extranjeros de Portugal:

Lisboa 26 de Enero de 1901.

Excmo. Sr.: El Gobierno de S. M. Católica y el de S. M. Fidelísima, habiendo reconocido la necesidad de evitar que los españoles nacidos en Portugal y los portugueses nacidos en España eludan el servicio militar en ambos países, y convenido ya en las diferentes conferencias que sobre el particular he tenido la honra de celebrar con V. E. la forma en que el acuerdo había de quedar consignado, he recibido la competente autorización de mi Gobierno para formalizar la siguiente declaración:

«Desde la publicación en la Gaceta de Madrid y en el Diario do Governo de Lisboa de esta Nota y de la respuesta de V. E. expresando la conformidad del Gobierno de S. M. Fidelísima, los portugueses nacidos en territorio español que sean llamados al servicio de las armas en España, y, en general, todos los mozos que aleguen la condición de ser súbditos portugueses, nacidos en España, deberán producir ante las Autoridades españolas competentes al año siguiente, al verificarse el nuevo sorteo, una certificación acreditando que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Portugal. Recíprocamente, los españoles nacidos en Portugal que sean llamados al servicio de las armas en Portugal, y, en general, todos los mozos que aleguen la condición de ser súbditos españoles nacidos en Portugal, deberán producir ante las Autoridades portuguesas competentes al año siguiente, cuando se verifiquen de nuevo las operaciones de recluta-

tamiento, una certificación acreditando que han entrado en quintas en España.

En el caso de que las leyes de ambos países no señalen la misma edad para el llamamiento de sus respectivos ciudadanos al servicio militar, y no sea, por tanto, suficiente el plazo señalado en el párrafo anterior, se le considerará ampliado por todo el tiempo necesario de tal suerte, que los súbditos de la Nación que señale una edad más avanzada dispongan por lo menos, para la presentación del certificado en cuestión, de un año, á contar desde que sean llamados en su Patria al servicio de las armas.

A falta de dicho documento en buena forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas en la provincia donde haya nacido deberá fomar parte del contingente militar de dicha provincia.

El Gobierno de S. M. C. dispondrá la inserción de esta Nota, y de la que exprese la conformidad de V. E., en la GACETA DE MADRID tan pronto como el Gobierno de S. M. Fidelísima manifieste su propósito de publicarlas en el *Diario do Governo*, á fin de que su promulgación se efectúe simultáneamente en ambos países.

Aprovecho, etc.

Firmado: Luis Polo de Bernabé.

El Ministro de Negocios Extranjeros de Portugal al Ministro de S. M. Católica en Lisboa:

Lisboa 26 de Enero de 1901.

(TRADUCCION)

Excmo. Sr.: Tengo la honra de acusar recibo de la Nota que V. E.; autorizado por su Gobierno, se sirvió dirigirme el día de hoy, y comuco á V. E. que el Gobierno de S. M. está de acuerdo en que, á partir de la fecha de la publicación simultánea de la presente Nota y de la de V. E., á que respondo en el *Diario do Governo de Lisboa* y en la GACETA DE MADRID, queda entendido y acordado que los portugueses nacidos en territorio español que sean llamados al servicio militar en España, y, en general, todos los mozos que aleguen la condición de súbditos portugueses nacidos en España, deberán presentar á las Autoridades españolas competentes, en el año siguiente al verificarse el nuevo sorteo, una certificación acreditando que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Portugal.

Recíprocamente, los españoles nacidos en Portugal que sean llamados al servicio militar en Portugal, y, en general, todos los mozos que aleguen la condición de súbditos españoles nacidos en Portugal, deberán presentar á las Autoridades portuguesas competentes en el año siguiente, cuando se verifiquen de nuevo las operaciones del reclutamiento, una certificación acreditando haber sido incluidos en el sorteo de España.

En el caso de ser diferente en las legislaciones de los dos países la edad señalada para el llamamiento de los respectivos ciudadanos al servicio militar, y ser, por tanto, insuficiente el plazo señalado en el párrafo anterior, se le considerará ampliado por todo el tiempo necesario, de modo que los súbditos de la Nación que establece una edad más avanzada dispongan, para la presentación del certificado en cuestión, por lo menos de un año, á contar

desde el llamamiento al servicio militar en su país.

A falta de dicho documento en debida forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas en la provincia donde hubiere nacido deberá formar parte del contingente militar de dicha provincia.

Aprovecho, etc.

Firmado: Joao M. Arroyo.

En la *Gaceta de Madrid*, número 38, correspondiente al día 7 de Febrero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la instancia en que D. Aureliano Lopátegui y Tellería, por sí y en nombre de varios cazadores, solicita que se amplíe á seis meses el plazo de tres concedido por Real orden de 23 de Junio último para poder reimportar con franquicia las escopetas con que vayan á cazar al extranjero.

Considerando que por las razones que se tuvieron en cuenta al dictarse la soberana disposición citada no existe inconveniente alguno en ampliar por tres meses más el plazo concedido para la importación de las armas de que se trata, con tanto mayor motivo, cuanto que el de seis meses que se pretende es el que señala el art. 152 de las Ordenanzas de Aduanas para otros artículos que se hallan en semejantes condiciones.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se considere ampliado á seis meses el plazo de tres que señala la Real orden de 23 de Junio de 1900 para la reimportación con franquicia de las escopetas de caza, concediéndose igual ampliación al en que debe verificarse la reexportación de las que con iguales fines introduzcan los súbditos extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR.

Sr. Director general de Aduanas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

—(=)—
Anuncio.

La Dirección General de Contribuciones con fecha 9 del actual, dice lo que sigue:

«La Sociedad «Unión Española de Explosivos, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del Convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Sabino López Dueñas y D. Pedro García Gómez, Agentes para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las pólvoras y demás materias explosivas y perseguir el contrabando y defraudación. Y habiendo sido autorizado por este Centro los individuos mencionados para desempeñar el citado cargo, lo participo á V. S. para su inteligencia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Julián Rodríguez se instruye sumario por el delito de estafa contra Domingo Melero Cañazares, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura del sugeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Domingo Melero Cañazares, de treinta y seis años, hijo de Alejandro y Lucía, casado, natural de Santo Tomé (Jaén), industrial y vecino de Madrid y con instrucción.

Dado en Cáceres á diez de Febrero de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—De su orden, El Secretario, Julián Rodríguez.

GARROVILLAS.

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Cáceres y *Gaceta de Madrid*, hago saber á los de igual clase y Municipales, Alcaldes y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía de D. Damián Blanco, se instruye sumario por el delito de hurto de billetes del Banco de España y otros efectos, en el que se ha acordado expedir la presente por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) intereso de expresadas autoridades y encargo á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del desconocido, cuyo nombre, apellidos, demas circunstancias y actual paradero se ignoran, que en uno de los días del primero al veinte de Enero último sustrajera de la casa del vecino de Navas del Madroño, Santiago Barroso Jorge, dos billetes del Banco de España de á cincuenta pesetas cada uno y otro de á veinticinco, una sábana y un par de almohadones con puntillas llamadas de

elefante, poniéndolo caso de ser habido, así como los dichos billetes y efectos á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales de que antes se ha hecho mérito, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Garrovillas á ocho de Febrero de mil novecientos uno.—Félix Amarillas.—El Actuario, Damián Blanco.

HOYOS.

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de otra de la Superioridad, se cita á los testigos Evaristo Almaraz Tienda y Benita Amaro Martín, consortes, vecinos de Navas frías (Salamanca), pordioseros y que hoy deben hallarse por esta provincia, cuyas señas se pondrán á continuación, para que comparezcan ante la Audiencia de Cáceres á la vista del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Francisco Pereira Riveira, por homicidio de Domingo Arenas, el día cinco de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, bajo la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; cuyos testigos son de las señas siguientes:

El Evaristo alto, moreno, de unos cincuenta años, está ciego, viste al uso de los del Sur de la provincia de Salamanca, pide limosna y vende coplas.

La Benita alta, delgada, morena, viste al mismo estilo y acompaña á su marido.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Hoyos á primero de Febrero de mil novecientos uno.—El Actuario, Ambrosio Peralo.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á la viuda é hijos mayores de veintitres años de edad de Francisco Antonio Salvador, natural y vecino que fué de Castello da Vide (Portugal), á fin de que en el término de seis días, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-Convento de Santa Clara, para recibirles declaración y ofrecerles la causa que instruyo por hallazgo del cadáver de dicho sugeto en la dehesa Carrascal, boyal de esta villa, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á ocho de Febrero de mil novecientos uno.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Bernabé López.

ZONA DE CÁCERES.

Edicto.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Atrasos y 3.º y 4.º trimestre de 1900.

Don Justo Estéban Martín, Agente para la recaudación de Contribuciones e Impuestos de la Hacienda en esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 31 de Diciembre último he dictado la siguiente

«PROVIDENCIA declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Núm. del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS.	
			Pesetas.	Cnts.
180 al 182	D. Antonio Carbajal Pizarro.	Se ignora	145	73
651	Angel Fernández Polo.	Idem	17	97
1212	Jacinto Jarraiz.	Idem	4	63
1572	Manuel Macayo	Idem	9	12
1575	Muñoz Perero	Idem	17	54
1741	D. Filomena Polo Motino.	Idem	186	40
1936	Angela Ruiz Zorrilla Revuelta.	Idem	31	90
1947	D. Antonio Rosado	Idem	18	01
2348	Rafael Valle	Idem	13	48

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de

26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, insertándole también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Cáceres á 6 de Febrero de 1901.—
El Agente, Justo Estéban Martín.

ALCALDÍAS.

BERROCALEJO.

Don Felipe Domínguez López, Secretario del Ayuntamiento de Berrocalejo.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para al elección de un compromisario en la de Senadores del año actual, son los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Severiano Breña y Breña.
- Julián Bravo y Bravo.
- Pedro Gutiérrez Brieva.
- Jerónimo Paniagua Vázquez.
- Mateo Hernández Paniagua.
- Manuel Herruela Amor.
- Vicente Boix Mestre.

Mayores contribuyentes.

- D. Francisco Rufino Breña.
- Juan García Moreno.
- Francisco Cáceres Brieva.
- Lorenzo Martín Breña.
- Julián Martín García.
- Luis Martín Breña.
- Jesé Lino Cáceres Masa.
- Juan Granados Masa.
- Mateo Breña y Breña.
- Juan Martín Alvarez.
- Juan Paniagua Vázquez.
- Mateo García Moreno.
- Juan Martín Brieva.
- Fulgencio Moreno Breña.
- Manuel Gallego García.
- Francisco Espuela Breña.
- Juan Rubio Amor.
- José Paniagua Muelas.
- Eugenio Breña Cáceres.
- Ramón Breña León.
- Diego Muñoz Paniagua.
- Francisco Vázquez Martín.
- José García y García.
- Miguel Muñoz y Muñoz.
- Manuel María Ramos.
- Mateo Vázquez Martín.
- Felipe Sánchez Mirón.
- Jerónimo Martín Burgos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente que firmo de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Berrocalejo á 30 de Enero de 1901.—Felipe Domínguez.—V.º B.º, Severiano Breña.

GARGANTA DE BÉJAR.

Don Agustín Sánchez y Hernández, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Garganta de Béjar.

Certifico: Que en el expediente de rectificación de las listas electorales para la elección de Compromisarios para la de Senadores, aparece la lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y el cuádruplo de mayores contribuyentes por contribuciones directas que disfrutan derecho electoral en el corriente año, cuyos electores son los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Matías Sánchez Hernández, Alcalde.
- Crisanto Parra González, primer Teniente.
- Pedro Majada Neila, segundo Teniente.
- Agustín Barrios González, Síndico.
- Hipólito Sánchez Marín, Regidor segundo.
- Manuel Figueras Rey, Regidor tercero.
- Felipe Castellano Portela, Regidor cuarto.
- Juan Hernández Blanco, Regidor quinto.

Contribuyentes.

- D. Andrés Castellano Hernández.
- Joaquín Hernández Neila.
- José Hernández Neila.
- Pedro Blanco Mazo.
- Felipe Lubián Neila.
- Felipe Barrios Hernández.
- Agustín Hernández Sánchez.
- Juan Hernández Parra.
- Hilario Guijo Neila.
- Agustín Luengo Sánchez.
- Marcelino Guijo García.
- Antonio Parra Barrios.
- Miguel Campo Barrios.
- Sebastián González Luengo.
- Plácido Moreno Sánchez.
- Pedro Neila Neila.
- Pedro Portela Neila.
- Matías Neila Campo.
- Lorenzo Hernández Neila de Manuel.
- Ramón Barrios Neila.
- Joaquín Hernández Hernández.
- Agustín Castellano de Joaquín.
- Benito Castellano Neila.
- Juan Neila Neila.
- Manuel Castellano García.
- Santiago Barrios Neila.
- Daniel Neila Neila.
- Agustín Castellano Hernández.
- Diego Hernández Parra.
- Eduardo Hernández Neila.
- Joaquín Herrero Campo.
- Abelino Hernández Neila.
- Antonio Neila Blanco.
- Juan Portela Hernández.
- Santos Herrero Castellano.
- Antonio Campo Parra.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 es la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Garganta de Béjar y Enero 28 de 1901.—Agustín Sánchez Hernández.—V.º B.º, el Alcalde, Matías Sánchez Hernández.

GRANJA DE GRANADILLA.

Don José de la Calle y Calle, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Granja de Granadilla.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la elección de Compromisarios en la de Senadores del año actual, son los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Francisco Ramírez Capelle.
- Vicente Lorente Martín.
- Pablo González Martín.
- Manuel González Hernández.
- Jesús Acebedo Gil.
- Vicente Valiente Alcoba.
- Antonio Valle Herrero.

Mayores contribuyentes.

- D. Pedro Martín Sánchez.
- Santiago Hernández del Bao.
- José de la Calle y Calle.

- D. Raimundo Albarrán Ramos.
- Santiago Albarrán Obeja.
- José María Barrios Ferrer.
- Estéban Garrido Martín.
- Celedonio Hernández Planchuelo.
- Zoilo Rojo Martín.
- Félix Giménez Chorro.
- Anguel Martín Rubio.
- Isidoro Malaga Gil.
- Roque de la Torre Casas.
- Francisco Ramos García.
- Juan Sánchez García.
- Saturnino González Villarroel.
- Inocencio Blázquez García.
- Francisco Márquez González.
- Salustiano García Castellano.
- Juan Conejero Ramos.
- Manuel Martín Rubio.
- Máximo Martín y Martín.
- Ambrosio Rubio Giménez.
- Marcial Montero Oliva.
- Cipriano Conejero Ramos.
- Pedro González Villarroel.
- Justo Hernández del Bao.
- Césareo Valiente Alcoba.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Granja de Granadilla á 28 de Enero de 1901.—José de la Calle, Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Ramírez.

LOSAR DE LA VERA.

Copia de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Antonio Martín Antón.
- Santiago Correas Peña.
- Francisco Giménez Mariscal.
- Fernando Acevedo Martín.
- Lorenzo Borja Iglesias.
- Tomás Díaz Risco.
- Tomás Escalona Torres.
- Francisco Godoy Antón.
- Fernando Melchor Solano.

Mayores contribuyentes.

- D. Pedro Antón Martín.
- Pedro Antón García.
- Francisco Antón y Antón.
- Antonio Antón y Antón.
- Francisco Martín Bravo.
- Francisco García Antón.
- Santiago Cañadas Borja.
- Juan José Parras Garrido.
- Manuel Castaño Candelario.
- Manuel Naharro Flores.
- Atanasio Correas Rodríguez.
- Manuel Borja García.
- Francisco Javier Acevedo.
- Ramón Antón Garrido.
- José Sánchez Ortega.
- Fernando Berrocoso Paniagua.
- José Antón Martín.
- Ramón Núñez Garrido.
- Antonio Borja García.
- Silvestre Vázquez Castaño.
- Eulogio Antón García.
- Francisco Garrido Martín.
- Lorenzo Torres Candelario.
- Joaquín Antón y Antón.
- José Antón Garrido.
- Antonio Antón García.
- Francisco Antón Alonso.
- Adrián Correas Paniagua.
- Tomás Borja García.
- Vicente Baños Gómez.
- Angel Correas Rodríguez.
- Agustín Redondo Trejo.
- Gregorio Labrador Arriva.
- Manuel Berrócoco Escalona.
- Manuel Antón Martín.
- José Díaz Hernández.

Y á los oportunos efectos se expide la presente en el Losar de la Vera á 1.º de Febrero de 1901.—El Secretario, Santiago Cañadas.—Visto bueno, el Alcalde, Antonio Martín Antón.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Copia de la lista definitiva formada por el Ayuntamiento de este pueblo en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de sus individuos y de cuádruple número de vecinos que con aquellos tienen derecho á elegir Compromisario para votar Senadores.

Individuos del Ayuntamiento.

Calle Martín, Hilario.
García Heras, Juan.
Díaz Fernández, Tomás.
Martín Calle, Victorio.
Durán Pulido, Ruperto.
Simón García, Antonio.
Collado García, Romualdo.
Mahillo Martín, Diego.

Mayores Contribuyentes.

Díaz y Díaz, Antonio.
Calle y Calle, Pedro.
Alonso García, Guillermo.
Calle Martín, Pedro.
Calle García, Manuel.
Vega García, Juan.
Rubio García, Juan Quintín.
Madruga Velasco, José.
García Heras, José.
Calle Fernández, Lucas.
Fernández Vega, Estéban.
Calle Bermejo, Pedro.
Bermejo Gómez, Diego.
García Parejo, Domingo Benito.
Calle y Calle, Manuel.
Madruga Vicente, Antonio.
Vicente Calle, Valentín.
Calle y Calle, Sebastián.
Sánchez Martín, Francisco.
Montero Heirero, Pedro.
García Márquez, Joaquín.
Martín Vega Antonio.
Calle García, Heliodoro.
Palacios Bermejo, Florentino.
Ramos García, Rosendo.
Martín Bermejo, Diego.
Collado Campos, Manuel.
Calle García, Félix.
Méndez García, Tiburcio.
Márquez Herrero, Francisco.
Rubio Hernández, Gregorio.
García Gómez, José.

Casas del Castañar 1.º de Febrero de 1901.—El Secretario, Antonio Madruga.—V.º B.º, el Alcalde, Hilario Calle.

ACEHUCHE.

Don Isidro Julián Barroso, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Acehuche.

Certifico: Que los individuos comprendidos en las listas definitivas de electores para Compromisarios en la elección de Senadores formadas por este Ayuntamiento para el año actual, son los siguientes:

Individuos del Ayuntamiento.

D. Tomás Fernández Hurtado.
Francisco Pérez Julián.
Bernardino Julián Solano.
Julián Hernández Castillo.
Fabián Martín Gómez.
Fidel Tomez Giménez.
Manuel Macías Martín.
Domingo Montero Marcos.
Evaristo Giménez Solana.

Cuádruple número de mayores contribuyentes.

D. Rosendo García Flores.
Rufino Romero Rubio.
Mateo Muñoz de Lucas.
Demetrio Montero Macías.
Bartolomé Hurtado Jiménez.
Vicente Muñoz de Lucas.
Bruno Macías Martín.
Nicolás Montero Martín.
Eugenio Delgado Montero.
Alejandro Hurtado Sánchez.
Victoriano Muñoz Garrido.
Alejandro Hurtado Jiménez.
Claudio Montero Martín.
Juan Solana Cordero.
Julián Gómez Martín.
Damián Marcos Gutiérrez.
Damián Flores Gil.
Damaso Martín Mateos.
Claudio Montero Magdaleno.
Eugenio Solana Hurtado.
Juan Montero Magdaleno.
Martín Tomez Montero.
Feliciano Sánchez Julián.
Valentín Lucas Pulido.
Severo Julián Olivez.
Alejandro Bueso González.
Cipriano Llanos Nieves.
Agustín Magdaleno Montero.
Carlos Alvarez Durán.
Feliciano Solano Magdaleno.
Antonio Montero Pérez.
Julián Martín Solana.
Félix Solana Hurtado.
Felipe Rey Pozo.
Francisco Muñoz Remedios.
Félix Marcos Julián.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Acehuche á 22 de Enero de 1901.—Isidro Julián Barroso.—V.º B.º, Fernández.

GALISTEO.

Don Eloy Solís Bueno, Secretario del Ayuntamiento de referida villa de Galisteo.

Certifico: Que la lista de electores para la elección de compromisarios para la de Senadores, formada por este Ayuntamiento y publicada durante los primeros veinte días del mes de Enero último, sin que se haya producido reclamación alguna contra la misma, se compone de los individuos siguientes:

Concejales.

D. Eugenio Gutiérrez y Gutiérrez.
Daniel Alcón y Alcón.
Julián Rodríguez Toledo.
Joaquín Alonso Gorrón.
Anacleto Villar Alonso.
Abdón Nieto Sánchez.
Sergio García Martín.
Tomás García Hernández.
Pedro Alonso Sánchez.

Mayores contribuyentes.

D. Marcos Gutiérrez Quijada.
Juan García Martín (menor).
Matías de Matías Sánchez.
Juan Matías Sánchez.
Ramón González Domínguez.
Lorenzo Matías Sánchez.
Andrés Bueno Blázquez.
Amalio Blas Lanchó.
Valeriano Sánchez Alcón.
Santiago Bueno Blázquez.
Basilio Sánchez Roncero.
Pedro Solís Blanco.
Gregorio Sánchez Elvira.
Telesforo de Francisco Rubio.
José María Díez Guerra.
Antonio Solís Quijada.

D. Bartolomé Paramios González.
Luis López García.
Domingo Villar López.
Galo Villar López.
Vicente Bueno Cáceres.
Juan Domínguez Garrido.
Santiago Hernández Domínguez.
Braulio Solís Matías.
Hermenegildo Gutiérrez Martín.
Domingo Martín Hernández.
Pedro Sánchez Alcón.
Pablo Alcón Egido.
Niceto Martín Hernaiz.
Agustín Hernández Pereira.
Pedro Martínez Solís.
Raimundo Julio Cerro.
Patricio Blanco García.
Francisco Hernández Vicioso.
Justo López Domínguez.
Francisco Santos Iglesias.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente que autorizo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Galisteo y Febrero 1.º de 1901.—Eloy Solís.—V.º B.º, El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

SERRADILLA.

Electores de Compromisarios.

Don Heliodoro Vega Barbero, Secretario del Ayuntamiento de Serradilla.

Certifico: Que la lista definitiva de los individuos de este término municipal que en el corriente año tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, lista aprobada por la Corporación municipal, copiada á la letra es como sigue:

Señores Concejales.

D. Francisco Fernández Rodrigo.
Juan Julián Mateos y Mateos.
Francisco Mateos y Varona.
Antonio Vega Sánchez.
Manuel Barbero Antón.
Cipriano Mateos Pérez.
Jerónimo Mateos y Mateos.
Celestino Mateos Rodrigo.
Casimiro Sánchez Mateos.
Estanislao Martín Vega.

Señores Contribuyentes.

D. Justiniano Mateos Rodrigo.
Manuel Venancio Mateos.
Antonio Barbero Rodrigo.
Agustín Sánchez Rodrigo.
Eusebio Mateos y Mateos.
Mateo Cobos Vega.
Mateo Rodrigo Vega.
Antonio Martín Recuero.
Cándido Vega Fernández.
Ciriaco Diego Sánchez.
Angel Fernández Rodrigo.
Manuel Rodrigo Díaz.
Laureano Fernández Rodríguez.
Simón Alonso González.
Juan Sánchez Mateos.
Julián Rodríguez Fernández.
Anselmo Fernández Bravo.
Agustín Sánchez Mateos.
Doroteo Cobos Vega.
Antonio Mateos Sánchez.
Victoriano García Morales.
Isidoro Vega Sánchez.
Lope Morales Sánchez.
José Rivas Santos.
Lucas Rodrigo Recuero.
Melitón Rodrigo Carámbano.
Francisco Sánchez Melchor.
Antonio Fernández Díaz.
Claudio Mateos Varona.
Ruperto Mateos y Mateos.
Domingo Serrano Pacheco.
Victoriano Vega Sánchez.
Inocencio Alonso Martín.

D. Félix Bermejo Castaño.
Juan Morales Hernández.
Agustín Mateos Varona.
Diego Sánchez y Sánchez.
Lesmes Alonso y Alonso.
Antonio Martín del Barco.
Juan de la Cruz Blázquez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Serradilla á 1.º de Febrero de 1901.—Heliodoro Vega.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco F. Rodrigo.

HINOJAL.

Convocado á segunda subasta de Consumos con la exclusiva en las ventas.

A los ocho días siguientes del en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de diez á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta en venta á la exclusiva de las especies de líquidos, sal y carnes de este término para el año natural de 1901, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es de 6.377 pesetas y 52 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el dos por ciento del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse en la Caja municipal.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies, serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el pliego de condiciones.

Que si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores se procederá á una tercera dentro del término de ocho días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, pero en esta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Hinojal á 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Durán.

RIOLOBOS.

Vacante de Médico Titular.

Por Terminación del contrato se halla vacante la plaza de Médico Titular dotada con 999 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de 60 familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Lo que se hace público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes dentro de los treinta días siguientes, al que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Riolobos 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Felipe Moreno.

CÁCERES: 1901.

Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria. Portal Llano, 19.